



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS <b>PRESIDENCIA RECIBIDO</b>	
10 DIC 2025	
HORA 12:40	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
F 0628	
11 DIC 2025	
HORA 11:40	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

La Paz, 10 de diciembre de 2025  
CAM 013/2025

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -

**PL-085/25**

**REF. SOLICITAN REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N°464/24**

De mi consideración:

El Diputado que suscribe, en el ejercicio sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley N° 464/24 "PREVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN, PENA MÁXIMA PARA LA CORRUPCIÓN AGRAVADA"** presentado en fecha 24 de marzo de 2025, y que actualmente se encuentra en la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

*Carlos Alarcón Mondonio*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA



•CÁMARA DE DIPUTADOS•  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
2315 24 MAR 2025		
HORA	10:40	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 24 de marzo de 2025  
CAM -020//2024-2025

**PL-464724**

Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
24 MAR 2025		
HORA	08:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
+100	12	E/sa

**Ref. REMITE PROYECTO DE LEY SOBRE: "PREVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN, PENA MÁXIMA PARA LA CORRUPCIÓN AGRAVADA".**

De mi consideración:

En cumplimiento del artículo 162, parágrafo 1, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y artículo. 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el Proyecto de Ley sobre: "PREVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN, PENA MÁXIMA PARA LA CORRUPCIÓN AGRAVADA".

Adjunto el Proyecto de Ley en cuatro ejemplares y en formato electrónico.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

*Carlos Alarcón Mondolito*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY

### PREVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN. PENA MÁXIMA PARA LA CORRUPCIÓN AGRAVADA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La corrupción en el ejercicio de las funciones públicas es un mal endémico en el país que ha ocasionado, como causa principal y determinante, el descalabro y crisis económica. La corrupción está destruyendo a Bolivia.

La corrupción no sólo se manifiesta en un aumento ilícito de los bienes y patrimonio de los servidores públicos y particulares que se corrompen, sino que además conlleva el mal gasto y utilización de los recursos públicos que se derrochan y dilapidan en obras, bienes, suministros y servicios públicos, innecesarios, deficientes, de mala calidad y con mayores costos o sobre precios, que terminan siendo solventados con los recursos financieros de todos los bolivianos. Ni qué decir de sus efectos altamente negativos y perjudiciales, para la provisión o suministro de bienes básicos o esenciales, de los que depende la satisfacción de necesidades urgentes y apremiantes y el nivel de vida de los ciudadanos.

Existe la convicción en la sociedad boliviana que si los recursos fiscales, especialmente en épocas de bonanza, hubieran sido bien administrados y utilizados, no estaríamos en este momento en el estado de desastre económico en el que nos encontramos, y que el círculo vicioso de la corrupción en el manejo de la cosa pública, de servidores públicos y particulares que incurren en ella, ha crecido exponencialmente, en todas las actividades y manifestaciones del Estado, en todos sus órganos y niveles de gobierno y administración, en todas las instituciones y empresas públicas, y que no es suficiente la normativa actual ni la intervención de la Policía, Fiscalía y Justicia para prevenirlo y sancionarlo.

Como un paso adicional a los existentes, para la prevención y eliminación de la corrupción en los casos más graves, por los efectos desastrosos que producen en la economía, credibilidad de la democracia, legitimidad, confianza y respeto de las instituciones públicas y de los gobiernos de turno, es conveniente dar una señal clara y contundente de "tolerancia 0", a los propios servidores públicos y a la sociedad en su conjunto, aplicando como pena principal el castigo más enérgico que admite nuestra Constitución, 30 años de privación de libertad, sin derecho a indulto, e inhabilitación perpetua para el desempeño de funciones públicas, acompañadas de la pena accesoria del decomiso sobre todos los bienes propios y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2011-2015  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA PLURAL,  
MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

los transferidos a terceros para ocultar el delito, que no tengan una justificación plausible, económica y jurídica, sobre el origen lícito de los mismos.

No se trata en esta ley de suprimir o modificar los tipos penales existentes que tipifican los delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas y los denominados de corrupción, sino de establecer la pena máxima para los casos más graves, que produzcan daños sociales y personales irreparables o de gran impacto negativo en el acceso y la provisión de bienes, suministros, obras, programas, proyectos, y servicios esenciales para la población. En casos de menor gravedad se seguirán aplicando las sanciones que están establecidas en la normativa vigente.

Con esta ley, los servidores públicos de cualquier jerarquía, desde el Presidente del Estado hasta el funcionario o empleado de menor rango, tendrán claridad absoluta, que en los casos especiales que señala la Ley, en el caso que se corrompan, estarán expuestos a sufrir la pena máxima, acompañada de decomiso de bienes e inhabilitación perpetua para desempeñar funciones públicas; y lo propio con los particulares que intervengan en estos delitos.

## 2. MARCO NORMATIVO.

### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 112.** Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

#### **Artículo 118.**

II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

**Artículo 123.** La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

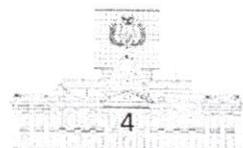
**2.2 CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Artículo VII**

**Legislación interna**

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI.I. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

*Carlos Alarcón Mondoulo*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-464/24

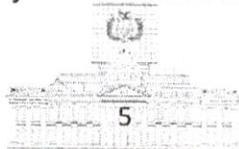
PREVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN. PENA MÁXIMA PARA LA  
CORRUPCIÓN AGRAVADA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (CORRUPCIÓN AGRAVADA).**- Será sancionado con la pena agravada de treinta (30) años de privación de libertad, sin derecho a indulto, e inhabilitación perpetua para el desempeño de funciones públicas, el servidor, autoridad o funcionario público, de cualquier jerarquía, que cometa delitos en el ejercicio de sus funciones y/o delitos de corrupción, que se encuentren tipificados en la legislación vigente, y como consecuencia o en el contexto de los mismos se produzca:

- a).- Un incremento en el patrimonio del servidor público, desproporcionado en función de sus ingresos, bienes y actividades lícitas, que no pueda ser justificado por un título que acredite de manera fehaciente y legítima el origen lícito de sus bienes.
- b).- Un aumento injustificado en el costo de los bienes, servicios, obras y proyectos provistos por cualquier órgano del Estado, gobiernos: nacional, departamental, municipal e indígena originario campesinos, e instituciones y empresas públicas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
- c).- Perjuicio a la sociedad y/o a un conjunto importante de usuarios y consumidores de bienes y servicios, obras, programas y proyectos públicos, que sean básicos o esenciales para la calidad de vida de las personas.
- d).- Una atención tardía, ineficiente o más costosa de emergencias y/o desastres naturales, calamidades públicas y estados de conmoción o desorden público.
- e).- Interrupción, suspensión, demora, alteración o aumento de precios en el suministro o provisión de bienes, obras y servicios, programas y proyectos públicos.
- f).- La arbitraria suspensión, interrupción, cancelación de una licitación o contratación con el objetivo de beneficiar o perjudicar indebidamente a un proponente o contratante; o la adjudicación o contratación a un proponente o contratante distinto al que ofrece las mejores condiciones para el Estado.
- g).- La falsedad, alteración, manipulación u ocultamiento de la información oficial relativa a los hechos que constituyen la materia de estos delitos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

h).- La protección o el favorecimiento de la impunidad de sus autores, instigadores, cómplices y encubridores.

i).- La condena de un inocente o la absolución de un culpable.

**ARTÍCULO 2.- (PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES).**- En la misma pena agravada de treinta (30) años de privación de libertad, sin derecho a indulto, e inhabilitación perpetua para el desempeño de funciones públicas, incurrirán los particulares que de cualquier manera participen en los delitos agravados señalados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3.- (DECOMISO).**- Como sanción accesoria se aplicará el decomiso de todos los bienes del patrimonio de los condenados cuya adquisición legal y legítima no pueda ser acreditada por un título fehaciente y que responda a un origen lícito de los bienes y de los que fueron transferidos al patrimonio de terceros para ocultar el delito o asegurarse la impunidad.

**ARTÍCULO 4.- (ARRAIGO PREVENTIVO).**- I. Tratándose del Presidente, Ministros de Estado y Máximas Autoridades Ejecutivas de instituciones y empresas del nivel central del Estado en su último año de gestión del periodo constitucional de mandato, con la sola denuncia, Proposición Acusatoria o querrela, por los delitos básicos y agravados señalados en esta Ley, la autoridad fiscal competente que reciba la misma, bajo su responsabilidad, dispondrá inmediatamente el arraigo preventivo de la autoridad sindicada, con prohibición de salida del territorio nacional hasta un año posterior a la finalización de sus funciones, y el registro correspondiente ante la autoridad nacional migratoria.

II. La autoridad nacional migratoria, bajo su responsabilidad, dispondrá de inmediato el registro de la orden de arraigo preventivo, y su control y cumplimiento por el personal dependiente en los puntos de salida del territorio nacional.

III. La orden y registro de este arraigo preventivo serán dejados sin efecto cuando venza el plazo de un año posterior a la finalización de las funciones o antes si el proceso penal no se inició o quedó extinguido, por decisión de la autoridad competente.

IV. Este régimen de arraigo preventivo se aplicará también a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales y Municipales y Máximas Autoridades Ejecutivas de instituciones y empresas públicas, Departamentales y Municipales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ÚNICA. - (DEROGATORIA).-** Quedan derogadas todas las disposiciones legislativas y reglamentarias contrarias a la presente Ley.

La Paz, 24 de marzo de 2025.

*Carlos Arcón Mondouio*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

